



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 664

**Quito, lunes 19 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIÓN:

- Apóyase la postulación del señor Lenin Voltaire Moreno Garcés, Vicepresidente de la República al Premio Nobel de la Paz 2012 3

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 952 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos 4
- 953 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos 4
- 954 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Guillermo Solórzano, Ph.D, Ministro de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano 4
- 955 Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 947 del 11 de noviembre del 2011 5
- 1078 Encárgase las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Subsecretario de Comunicación Política 5

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 324 Deléganse a los ingenieros Patricio Colón Velásquez López, Director Ejecutivo del INIGEMM; e Ingeniero Guillermo Aguilera Parreño, como representantes principal y alterno, ante el Directorio del CLIRSEN 6

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		AGENCIA NACIONAL POSTAL:	
00000270	6	13-DE-ANP-2012	17
Legalízase el incremento del número de camas de dotación normal, de 15 a 25 camas, en el Hospital Básico "Jaime Roldós Aguilera" del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, perteneciente al Área de Salud N° 5, Los Ríos		Expídese el Instructivo para el mantenimiento del equipamiento básico postal	
00000271	7	CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:	
Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0112 de 29 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial 298 de 19 de marzo del 2008		006/12	19
		Apruébase la tarifa promocional solicitada por la Autoridad Portuaria de Manta	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		007/12	20
007	8	Amplíase el permiso de operación otorgado a la Compañía PRIMATIERRE S. A. mediante la Resolución No. 025/10 del 12 de julio del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 249 del 3 de agosto del 2010	
Desconcéntrese las atribuciones, responsabilidades y productos de la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		028/2012	
CONVOCATORIA:		Apruébase la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 139 "Certificación de aeródromos-Requisitos para operadores de aeródromos"	
PLE-CNE-1-5-3-2012	9	20	
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de Panguintza, de la provincia de Zamora Chinchipe, para elegir vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
PLE-CNE-3-5-3-2012	10	RSU-RHURAFI12-00010	
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de Cazaderos, de la provincia de Loja, a elecciones para elegir vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos		Deléganse facultades a la ingeniera Verónica Elizabeth Villavicencio Vallejo de la Dirección Regional Sur	
PLE-CNE-5-5-3-2012	12	21	
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de "La Esmeralda", de la provincia de Los Ríos, a elecciones para elegir vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural "La Esmeralda"		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		SBS-2012-062	
		Apruébase el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores, Obreros y/o Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P. "CANACIET-FCPC"	
		22	
RESOLUCIONES:		CORTE CONSTITUCIONAL	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SALA DE ADMISIÓN:	
		CAUSAS:	
810-A	13	0011-12-IN	
Confíérese a la Fundación Alianza Estratégica, la acreditación por el periodo de 30 días a partir de la presente fecha con el fin de realizar la capacitación para directores de este Ministerio		Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Vicente Fabián Ordóñez Pizarro, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador (UNP)	
816	14	32	
Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de desarrollo del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC) y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto		0012-12-IN	
		Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Marco Ramiro Murillo Ilbay y otros	
		33	

	Págs.
0013-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad.	
Legitimado activo: José Vicente Taiano	
Álvarez y otros	33
0014-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad.	
Legitimado activo: César Antonio	
Ricaurte Pérez y otros	34
0016-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad.	
Legitimado activo: Luis Alfredo Villacís	
Maldonado y otros	34
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado	
Municipal de Balsas: Que reglamenta la	
determinación, control y recaudación del	
impuesto del 1.5 por mil sobre los activos	
totales	35
- Gobierno Cantonal de Pindal: Que regula	
la administración, control y recaudación	
del impuesto de patentes municipales	39
- Gobierno Autónomo Descentralizado	
Municipal de Portovelo: De uso de la vía	
pública	44

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional";

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones";

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: "La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: numeral 21: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos";

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República, dispone: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las Atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones";

Que, el Señor Vicepresidente de la República del Ecuador Licenciado Lenin Voltaire Moreno Garcés a través del desarrollo de políticas públicas para los grupos de atención prioritaria se ha establecido un paradigma de responsabilidad social y de intervención institucional con enorme significación para el cambio de conductas sociales en la comprensión de la diversidad en particular de las discapacidades;

Que, las acciones y reflexiones realizadas por el señor Vicepresidente de la República Licenciado Lenin Voltaire Moreno Garcés constituyen un referente para la comunidad nacional e internacional en la reivindicación y protección para los sectores más vulnerables de la humanidad; y por lo tanto reúne las condiciones emblemáticas necesarias para ser promovido como candidato a recibir el Premio Nobel de la Paz;

Que, el señor Licenciado Lenin Voltaire Moreno Garcés, Segundo Mandatario de la República del Ecuador, siguiendo la política pública de inclusión del Gobierno Nacional, a través de las campañas solidarias Ecuador Sin Barreras, Manuela Espejo y Joaquín Gallegos Lara, ha realizado una labor social humanitaria en beneficio de los sectores preteridos de nuestra Patria;

Que, la labor sin precedentes que el señor Vicepresidente de la República ha realizado en forma silenciosa y en paz, ha recibido el respeto y admiración de países vecinos y ha hecho quedar en alto el nombre del país, pues varios de éstos Estados de nuestra América, se encuentran replicando el modelo ecuatoriano de ayuda social solidaria; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Apoyar la postulación del Señor Lenin Voltaire Moreno Garcés Vicepresidente de la República al Premio Nobel de la Paz 2012.

Artículo 2.- Remitir la resolución de apoyo oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador al Comité Nobel Noruego.

Artículo 3.- Promover a través de los medios que estén al alcance de la Asamblea Nacional la candidatura del Licenciado Lenin Voltaire Moreno Garcés al Premio Nobel de la Paz.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los seis días del mes de marzo del 2012.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

ASAMBLEA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 8 de marzo del 2012.- f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

No. 952

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14635 del 15 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad del 16 de noviembre del 2011, a favor de la señora Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, para su desplazamiento a Panamá - Panamá del 21 al 23 del presente mes, a fin de participar en el Simposio Internacional "Construyendo Caminos de Conocimiento para un futuro con Sostenibilidad Hídrica"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en Panamá - Panamá del 21 al 23 de noviembre del 2011, para participar en el Simposio Internacional "Construyendo Caminos de Conocimiento para un futuro con Sostenibilidad Hídrica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con fondos del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 953

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14644 del 16 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de la igual fecha, a favor de la señora Secretaria Nacional de Gestión de

Riesgos, doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, para su desplazamiento a Amsterdam - Holanda del 24 al 27 del presente mes, a fin de asistir a la reunión del Consejo Directivo Hídrico Internacional de la UNESCO; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en Amsterdam - Holanda del 24 al 27 de noviembre del 2011, para asistir a la Reunión del Consejo Directivo Hídrico Internacional de la UNESCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos por la UNESCO-IHE.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 954

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14708 del 17 de noviembre del 2011, a favor del Ministro de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, Guillermo Solórzano, Ph.D para su desplazamiento a Manaos-Brasil del 21 al 24 del presente mes, a fin de asistir a la Reunión de Consultas Políticas entre los ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Brasil y visitar el Instituto Nacional de Investigaciones Amazónicas, INPA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Guillermo Solórzano, Ph.D Ministro de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, en Manaos-Brasil del 21 al 24 de noviembre del 2011, para asistir a la Reunión de Consultas Políticas entre los ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Brasil y visitar el Instituto Nacional de Investigaciones Amazónicas, INPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 955

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MD-2011-6554 del 17 de noviembre del 2011, el señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, informa que tras el lamentable fallecimiento de la deportista de la provincia del Guayas Iskra Ochoa Rodríguez, quien participaba en los VI Juegos Deportivos Nacionales de Menores Bolívar 2011, no podrá asistir a la II Copa América Olimpiadas Especiales "Dr. Nicolás Leoz" Paraguay 2011 por lo que solicita dejar sin efecto el Acuerdo No. 947 de 11 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 947 del 11 de noviembre del 2011 expedido a favor del señor Ministro del Deporte, José Francisco Cevallos Villavicencio, a la ciudad de Asunción-Paraguay del 17 al 22 de noviembre del 2011, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1078

Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto del 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el titular de la Secretaría Nacional de Comunicación se ausentará del país, en cumplimiento de funciones oficiales;

Que la gestión de la Secretaría Nacional de Comunicación requiere de la debida dirección durante dicha ausencia; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar las funciones de Secretario Nacional de Comunicación al Subsecretario de Comunicación Política, licenciado Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, desde el 28 de febrero del 2012 hasta el 3 de marzo del 2012, inclusive.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de febrero del 2012.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Documento con firmas electrónicas.

No. 324

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, el Art. 5 de la Ley de Creación del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos expedido con Decreto Supremo No. 2027, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 19 de diciembre de 1977, dispone que el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN, esté integrado entre otros miembros, por un delegado del Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a las autoridades u órganos de menor jerarquía, cuando así lo estime procedente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, el 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Patricio Colón Velásquez López, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, INIGEMM; e ingeniero Guillermo Aguilera Parreño, servidor del INIGEMM, como representantes principal y alterno respectivamente, de esta Secretaría de Estado ante el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN.

Art. 2.- Los señores delegados mantendrán informado al Despacho Ministerial en forma permanente sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Directorio.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00071 de 9 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 13 de agosto del 2009.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 28 de febrero del 2012.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del Original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de febrero del 2012.- f.) Animal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 00000270

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector";

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que, con Acuerdo Ministerial N° 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 950 del 4 de junio de 1992, se establecen los parámetros generales para clasificar las áreas de salud;

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 00000703 de 7 de diciembre del 2010, se aprobó el Manual del Sistema Organizado de la Red de los Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las unidades operativas por niveles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00266 de 9 de junio del 2000, fue aprobado el Manual de Organización y Funcionamiento de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Hospital Básico "Jaime Roldós Aguilera" del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos ha concluido la ampliación de su infraestructura física por lo tanto está en capacidad de ampliar su cobertura de atención, no solo a pacientes de su cantón sino también a pacientes de otros cantones de la provincia;

Que, con memorando N° SSS-12-00054 2012 de 17 de enero del 2012, recibido en esta Coordinación el 2 de febrero del 2012, el Director Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar el incremento del número de camas de dotación normal, de 15 a 25 camas, en el Hospital Básico “Jaime Roldós Aguilera” del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, perteneciente al Área de Salud N° 5, Los Ríos.

Art. 2.- Esta unidad de salud tendrá responsabilidades en los ámbitos ambulatorio y complementario con internación en las cuatro especialidades básicas: Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Medicina Interna.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada y a la Dirección Provincial de Salud de Los Ríos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0000271

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que, la misma Constitución de la República, en el Art. 52, garantiza a las personas, el derecho de disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el Art. 361 de la Constitución determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que, el Art. 137 de la ley ibidem ordena que: “Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación. ...”;

Que, el Art. 138 de la misma ley establece que: “La autoridad sanitaria nacional, a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará, o reinscribirá el Certificado de Registro Sanitario”;

Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que el Registro Sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión;

Que, el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 996 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 618 de 13 de enero del 2012, reformó los Arts. 7 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud que se refieren al procedimiento y tiempo para solicitar la reinscripción del registro sanitario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000132 de 2 de febrero del 2012, se reformó el Art. 1 del Reglamento para el Cobro de Importes por los Procedimientos Previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, teniendo en consideración la Disposición Transitoria Única del mencionado Decreto Ejecutivo N° 996 de 29 de diciembre del 2011;

Que, es un compromiso de la autoridad sanitaria nacional atender oportunamente todos los trámites relacionados con la renovación o reinscripción del Registro Sanitario, por lo tanto es necesario reformar por tiempo indefinido el Art. 1 del Reglamento para el Cobro de Importes por los Procedimientos Previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y no solamente por el tiempo contemplado en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo 996 de 29 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Reglamento para el Cobro de Importes por los Procedimientos Previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 0112 de 29 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial 298 de 19 de marzo del 2008, de la siguiente manera:

Art. 1.- En el primer inciso del Art. 1, elimínese la palabra "reinscripción".

Art. 2.- Al final del Art. 1 agréguese el siguiente inciso:

"Quedan exoneradas de pago de importes, las reinscripciones o renovaciones de Registros Sanitarios."

Art. 3.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial N° 0000132 expedido el 2 de febrero del 2012.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 007

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a la Constitución Política de la República, la Administración Pública ecuatoriana debe impulsar su gestión y desarrollo bajo el concepto de desconcentración administrativa, previsto en la normatividad de la modernización del Estado;

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con Acuerdo Ministerial N° 036, publicado en el Registro Oficial en Edición Especial N° 93-2 de 30 de noviembre del 2010, establece niveles de desconcentración técnica y administrativa que permiten acercar los servicios a los ciudadanos;

Que, es necesario incrementar la capacidad de respuesta de la institución mediante el impulso de los procesos de desconcentración relacionados con el control de la red vial estatal y del derecho de vía;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Desconcentrar las atribuciones, responsabilidades y productos de la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones, constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los niveles de gestión desconcentrada de la institución (direcciones provinciales) de conformidad a lo determinado a continuación:

a) Atribuciones y responsabilidades:

1. Administrar los procesos de expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras viales públicas.
2. Emitir permisos para la ocupación y uso de la franja subyacente dentro del derecho de vía.
3. Autorizar las construcciones definitivas y cerramientos provisionales en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía.
4. Autorizar y registrar vallas publicitarias en el derecho de vía.
5. Emitir informes técnicos mensuales de gestión a la Subsecretaría de Infraestructura, respecto de las ocupaciones indebidas en el derecho de vía.
6. Iniciar acciones legales ante los jueces competentes en contra de los infractores a la Ley de Caminos (ocupación indebida en el derecho de vía) por contravenciones a los Arts. 36, 37, 38, 38, 40, 41 y 42 de la Ley de Caminos.
7. Proponer reformas a la Ley de Caminos, en el marco de la legislación vigente orientadas al fortalecimiento de la rectoría del transporte.
8. Dar asesoramiento a supervisores de obras sobre los procesos expropiatorios.

9. Sustanciar los trámites administrativos relacionados con la Ley de Caminos y sus reglamentos e informar periódicamente al Subsecretario de Infraestructura del Transporte.
10. Intervenir en los procesos de mediación a fin de resolver conflictos relacionados con expropiaciones.
11. Disponer la elaboración de resoluciones administrativas relacionadas con la Ley de Caminos y sus reglamentos para la aprobación de la autoridad competente establecida.
12. Coordinar la planificación de la gestión del derecho de vía con los subsecretarios zonales y el Subsecretario de Infraestructura respectivamente; y,

b) Productos y servicios:

1. Autos, providencias y resoluciones de procesos administrativos.
2. Actas de diligencias tales como: juntas de conciliación, inspecciones oculares en todo el territorio nacional.
3. Proyectos de acuerdos e instructivos de declaratoria de utilidad pública.
4. Informes sobre criterios y pronunciamientos legales en materia de caminos.
5. Autos, providencias y proyectos de resoluciones en los trámites de expropiaciones e indemnizaciones a nivel nacional, en vías concesionadas y no concesionadas.
6. Informes respecto de las ocupaciones indebidas en el derecho de vía.
7. Informes sobre acciones legales en contra de los infractores a la Ley de Caminos.
8. Informes y proyectos de resoluciones de afectación para la construcción en el derecho de vía.
9. Resoluciones de autorización para construcción de ductos en el derecho de vía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a los subsecretarios zonales de la Planificación de la Gestión del Derecho de Vía.

SEGUNDA.- La ejecución de los productos constantes en el presente acuerdo, son de estricta responsabilidad de los directores provinciales.

TERCERA.- De la supervisión permanente de la presente delegación encárguese al Subsecretario de Infraestructura en calidad de responsable de la competencia relacionada con la Gestión de Caminos establecida en la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La implementación de la presente delegación corresponderá al Subsecretario de Infraestructura en los términos establecidos en la Ley de Caminos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá sobre cualquier otra norma interna que se le oponga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

PLE-CNE-1-5-3-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL PANGUINTZA**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 602 de jueves 22 de diciembre del 2011;

Que, los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **Panguintza**, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza**, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe.

2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 15 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 23 de junio del 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 12 de julio del 2012.

4.- El control del gasto de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

PANGUINTZA USDS 2,000.00

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, desde el día miércoles 14 de marzo de 2012 hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 12 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no deberán estar incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral durará hasta el 14 de mayo de 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la parroquia rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección será el único documento válido para los electores de esta circunscripción en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la provincia de Zamora Chinchipe”.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 5 de marzo de 2011.

f.) Ab. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

PLE-CNE-3-5-3-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y

garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo, provincia de Loja, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL CAZADEROS**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 599, de lunes 19 de diciembre de 2011;

Que, de los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral debe convocar con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, a elecciones de miembros de las juntas parroquiales rurales;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, debe convocar a las elecciones citadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **Cazaderos**, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos**, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja.

2.- Este proceso electoral tendrán lugar el día **domingo 15 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 23 de junio de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 12 de julio de 2012.

4.- El control del gasto de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

CAZADEROS USD\$ 2,000.00

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Loja, desde el día miércoles 14 de marzo de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 12 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no deberán estar incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la parroquia rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección será el único documento válido para los electores de esta circunscripción en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la provincia de Loja".

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 5 de marzo del 2011.

f.) Ab. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

PLE-CNE-5-5-3-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “LA ESMERALDA”**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 618 de viernes 13 de enero de 2012;

Que, los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **“LA ESMERALDA”**, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural “LA ESMERALDA”, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos.

2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 15 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las

ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 23 de junio de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 12 de julio de 2012.

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

LA ESMERALDA USD\$ 2,000.00

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, desde el día miércoles 14 de marzo de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 12 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes; además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, registrados en la parroquia rural de **“LA ESMERALDA”**, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección será el único documento válido para los electores de esta circunscripción en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en el cantón Montalvo”.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 5 de marzo del 2011.

f.) Ab. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

N° 810-A

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio del Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), la entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, Capítulo XI de la Acreditación, en su artículo 30, establece que las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, varias de sus funciones, entre las que consta el Art. 1 literal f) “El Coordinador General Jurídico del

Ministerio del Ambiente tendrá la facultad para acreditar las funciones o corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, para el desarrollo de sus respectivas actividades”;

Que, la Fundación Alianza Estratégica, obtuvo su personalidad jurídica en el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 098 de 23 de febrero del 2006;

Que, mediante oficio No. 182 de 19 de julio del 2011, ingresado a este Ministerio mediante hoja de control No. MAE-SG-2011-10840, de 19 de julio del 2011, el doctor Carlos Paladines, Director Ejecutivo de la Fundación Alianza Estratégica, ha presentado la solicitud con el fin de obtener la acreditación de esta Cartera de Estado, adjuntando los documentos requeridos en el Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 11107 de fecha 17 de diciembre del 2009, emite criterio jurídico respecto de la acreditación a las organizaciones de la Sociedad Civil en los siguientes términos: “corresponderá al Ministerio del ramo que provea de los recursos públicos a las corporaciones y fundaciones constituidas por el indicado reglamento, la competencia para el otorgamiento de la respectiva “acreditación”, más no el Ministerio que confirió la personalidad jurídica a esas organizaciones”; y,

En uso de las atribuciones, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011 y toda vez que la Fundación Alianza Estratégica, reúne los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Conferir a la Fundación Alianza Estratégica, la acreditación en los términos del Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, por el periodo de 30 días a partir de la presente fecha con el fin de realizar la capacitación para directores del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- La Fundación Alianza Estratégica presentará informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría, de acuerdo a lo previsto en el Art. 31 inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- La presente acreditación podrá ser revocada conforme a la ley de no cumplir con lo establecido en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 5.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 22 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 816

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo No. 37 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarbúricas, Decreto Ejecutivo 1215 de 13 de febrero del 2001, se realiza la presentación pública el día 12 de mayo del 2003, en la Escuela de la parroquia 10 de Agosto, respecto al Estudio de Impacto Ambiental del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC)";

Que mediante oficio No. SG-0267-03 de 12 de junio del 2003, Sociedad Internacional Petrolera S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. DINAPA-EEA-0310224 de 7 de agosto del 2003, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el Estudio de Impacto Ambiental del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC) y la documentación del proceso de consulta y participación;

Que mediante oficio No. SG-0335-03 de 22 de agosto del 2003, Sociedad Internacional Petrolera S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC) y la documentación del proceso de consulta y participación, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0312543 de 23 de septiembre del 2003, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de desarrollo del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC) y la documentación del proceso de consulta y participación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 046-2011-GT de 9 de marzo del 2011, la consultora ambiental, contratada por ENAP SIPETROL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)";

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0790 de 4 de abril del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el certificado de intersección al proyecto "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC)", en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	X	Y
V1	294000	9950000
V2	294000	9956000
V3	296000	9956080
V4	296000	9960000
V5	298000	9960000
V6	298000	9963000
V7	301500	9963000
V8	301500	9960436
V9	300226	9960437
V10	300226	9950000

Plataforma	X	Y
MDC 3	298839	9960279
MDC 16	297458	9956595
MDC 7	299397	9954515
MDC 2	299808	9953538
CPF	298567	9957428
MDC 20 (NUEVA)	297707	9954958

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, se realiza el Proceso de Participación Social, mediante audiencia pública en la escuela Río Quinchayacu, parroquia Milagreña, cantón Joya de las Sachas, el 19 de abril del 2011, se instaló el Centro de Información y Consulta Pública del 12 al 19 de abril del 2011, el taller informativo se realizó en la Casa Comunal de Huamayacu 2, el 18 de abril del 2011, respecto a la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de desarrollo del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC)";

Que mediante oficio No. SG-220-2011 de 31 de mayo del 2011, ENAP SIPETROL S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la ampliación del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)", para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1379 de 5 de julio del 2011, en base al informe técnico No. 1039-11-DNPCA-SCA-MA de 30 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1914 de 4 de julio del 2011, se observa la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la ampliación del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)";

Que mediante oficio No. SG-265-2011 de 5 de julio del 2011, ENAP SIPETROL S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente información aclaratoria/ampliatoria para la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) para la Ampliación de Facilidades y Recuperación Mejorada;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2108 de 12 de julio del 2011, en base al informe técnico No. 1061-11-DNPCA-SCA-MA de 8 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2001 de 12 de julio del 2011, se emite pronunciamiento favorable a la "La Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Mauro Dávalos Cordero, para perforación en la locación MDC-01/CPF de un pozo productor, un Side Track en MDC-14, perforación de tres pozos productores en MDC 3, transformación del pozo MDC-2 a pozo inyector y perforación de un pozo productor, cambio del pozo MDC-16 a pozo productor de agua, construcción de la plataforma MDC-20, donde se perforará tres pozos productores y un pozo inyector";

Que mediante oficio No. SG-281-2011 de 15 de julio del 2011, ENAP SIPETROL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la Ampliación del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos de tasas por servicios, comprobante de depósito del Banco Nacional del Fomento No. 0026330 por el valor de USD 59.045.000 correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total del proyecto y comprobante No. 0026327 del Banco Nacional del Fomento por el valor de USD 640 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 26146, por la suma asegurada de USD 672.500; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de La República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de desarrollo del Campo Mauro Dávalos Cordero (MDC), sobre la base del oficio No. DINAPA-EEA-0312543, de 23 de septiembre del 2003;

Art. 2.- Aprobar la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Mauro Dávalos Cordero, para perforación en la locación MDC-01/CPF de un pozo productor, un Side Track en MDC-14, perforación de tres pozos productores en MDC 3, transformación del pozo MDC-2 a pozo inyector y perforación de un pozo productor, cambio del pozo MDC-16 a pozo productor de agua, construcción de la plataforma MDC-20, donde se perforará tres pozos productores y un pozo inyector”, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2108, de 12 de julio del 2011 e informe técnico No. 1061-11-DNPCA-SCA-MA de 8 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2001 de 12 de julio del 2011.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto “Perforación en la locación MDC-01/CPF de un pozo productor, un Side Track en MDC-14, perforación de tres pozos productores en MDC 3, transformación del pozo MDC-2 a pozo inyector y perforación de un pozo productor, cambio del pozo MDC-16 a pozo productor de agua, construcción de la plataforma MDC-20, donde se perforará tres pozos productores y un pozo inyector, ubicado en la parroquia Unión Milagreña, cantón Joya de Los Sachas, provincia Francisco de Orellana”.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ENAP SIPETROL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 816

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PERFORACIÓN EN LA LOCACIÓN MDC-01/CPF DE UN POZO PRODUCTOR, UN SIDE TRACK EN MDC-14, PERFORACIÓN DE TRES POZOS PRODUCTORES EN MDC 3, TRANSFORMACIÓN DEL POZO MDC-2 A POZO INYECTOR Y PERFORACIÓN DE UN POZO PRODUCTOR, CAMBIO DEL POZO MDC-16 A POZO PRODUCTOR DE AGUA, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MDC-20, DONDE SE PERFORARÁ TRES POZOS

PRODUCTORES Y UN POZO INYECTOR DEL BLOQUE MAURO DÁVALOS CORDERO, UBICADO EN LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA FRANCISCO DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de ENAP SIPETROL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción de la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Mauro Dávalos Cordero, para perforación en la locación MDC-01/CPF de un pozo productor, un Side Track en MDC-14, perforación de tres pozos productores en MDC 3, transformación del pozo MDC-2 a pozo inyector y perforación de un pozo productor, cambio del pozo MDC-16 a pozo productor de agua, construcción de la plataforma MDC-20, donde se perforará tres pozos productores y un pozo inyector, ubicado en la parroquia Unión Milagreña, cantón Joya de Los Sachas, provincia Francisco de Orellana”, aprobada proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía ENAP SIPETROL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Mauro Dávalos Cordero, para perforación en la locación MDC-01/CPF de un pozo productor, un Side Track en MDC-14, perforación de tres pozos productores en MDC 3, transformación del pozo MDC-2 a pozo inyector y perforación de un pozo productor, cambio del pozo MDC-16 a pozo productor de agua, construcción de la plataforma MDC-20, donde se perforará tres pozos productores y un pozo inyector”.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 13-DE-ANP-2012

María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
Agencia Nacional Postal

Considerando:

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos*

previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Decreto No. 1207, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de *“emitir resoluciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales.”;*

Que, el literal l) del artículo 11 de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, establece la facultad para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo del 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 1 del acuerdo ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de *“Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal.”;*

Que, de acuerdo a lo determinado en el Art. 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones del regulador postal, la emisión de normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la

conducta de los agentes regulados, así como la comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico;

Que, es necesario que la Agencia Nacional Postal, establezca los mecanismos de equipamiento postal y de su respectivo mantenimiento, con la finalidad de garantizar un servicio ininterrumpido; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO BÁSICO POSTAL”.

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario: Para los efectos de este instructivo, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. Servicio postal: Consiste en el desarrollo de los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia y paquetería en territorio local, nacional o internacional.
2. Operador Postal: Es toda persona natural o jurídica que realiza o ejerce los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega local, nacional o internacional de los envíos u objetos postales.
3. Consumidor/a o usuario/a: Toda persona natural o jurídica que como remitente o destinatario final adquiere, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.
4. Admisión: Proceso postal mediante el cual se acepta del expedidor un envío u objeto postal para ser transportado y entregado al destinatario.
5. Correspondencia: Es la comunicación escrita que recibe la denominación de carta, tarjetas postales, impresos, cecogramas, así como los pequeños paquetes de un peso menor o igual a 4 kg, de tráfico legal, que será transportada por redes postales y entregada al destinatario en la dirección indicada por el remitente.
6. Envío u objeto postal: Es un bien material, con o sin valor comercial con peso no mayor a 50 kg, susceptible de ser movilizadado por las redes físicas de los servicios postales para su entrega en una dirección determinada.
7. Puntos de atención al cliente: Son instalaciones físicas destinadas a la prestación del servicio postal. Denomínese también oficina o establecimiento.
8. Balanza: Instrumento que sirve para pesar los envíos o propiamente para medir masas como: La correspondencia u envío postal.

9. Caja o gaveta: Recipiente que contiene correspondencia dentro de un establecimiento postal, y que sirve para el transporte.
10. Sacas o contenedores: Son envases o recipientes que permiten el transporte de correspondencia o envíos u objetos postales para evitar la rotura o avería de los mismos.
11. Precinto de seguridad: Utensilio de plomo o metal ligero o plástico codificado que sirve para dar seguridad a un despacho postal.
12. Manifiesto de despacho postal: Es un documento físico, donde se manifiesta expresamente que contiene despachos de envíos de correspondencia u objetos postales.
13. Señalética: Técnica para aplicar un sistema de códigos, señales y signos destinados a orientar y facilitar a las personas respecto a su ubicación y a sus acciones en los distintos espacios y ambientes.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente instructivo tiene por objeto establecer y regular el mantenimiento del equipamiento básico postal que está constituido por los equipos electrónicos o tecnológicos y los demás implementos necesarios con los que el Operador Postal deberá contar para el tratamiento y manejo adecuado de los objetos postales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro de Operadores Postales; propendiendo a que la cadena de procesos del servicio postal sea continua y se enmarque en la aplicación de los principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Artículo 2.- Del equipamiento básico postal para los puntos de atención al cliente, oficinas o establecimientos.- Conforme lo expresado en el Reglamento de Registro de Operadores Postales, artículo 5, numeral 6.1, los operadores postales deberán contar en los puntos de atención, oficinas o establecimientos postales con el equipo básico postal mínimo, siendo este el siguiente:

- a) Computadora e impresora con un software procesador de texto y hoja de cálculo para el manejo de datos de los consumidores o usuarios, de la cantidad de envíos u objetos postales que admite y entrega;
- b) Balanza para medir la masa de la correspondencia y envíos postales debidamente calibrada;
- c) Línea telefónica fija, y a falta de esta una línea móvil, necesaria para la comunicación con los consumidores o usuarios, y sus agentes postales;
- d) Cajas o gavetas para la colocación de la correspondencia debidamente identificadas para la prestación del servicio en las categorías: local, nacional e internacional;

- e) Contar con al menos una estantería para la colocación de envíos postales u objetos postales, para asegurar una mejor manipulación en el proceso básico de los paquetes;
- f) Sacas o contenedores para la elaboración de los despachos regionales, nacionales e internacionales;
- g) Precintos de seguridad debidamente codificados para el sellado de la saca o del contenedor, código que será registrado en el manifiesto del despacho postal;
- h) Mesas de clasificación que facilite la manipulación, la clasificación y la elaboración de los despachos postales; e,
- i) Rotulación con informativos sobre los servicios, precios, cobertura y tiempos de entrega.

Artículo 3.- De la verificación del funcionamiento de los equipos electrónicos y tecnológicos.- El Operador Postal a través de su personal de control, deberá verificar diariamente que los equipos electrónicos y tecnológicos referidos funcionen adecuadamente para poder garantizar al consumidor o usuario un servicio postal eficiente acorde a las normas y directrices establecidas por la Agencia Nacional Postal.

En el caso de que no funcione uno de los equipos electrónicos o tecnológicos, el Operador Postal deberá, en un plazo de ocho días, repararlo y reintegrarlo a su operación. Si el daño fuere imposible de reparar dentro del plazo establecido, el Operador Postal deberá así justificarlo por escrito, para lo cual se le otorgará una prórroga, dependiendo la complejidad de cada situación.

Artículo 4.- Del mantenimiento de las balanzas.- El Operador Postal a través de su personal de control, está obligado a realizar una verificación diaria, generando los reportes de funcionamiento de las balanzas mediante muestras de correspondencia y/o paquetería que será el respaldo de que el Operador Postal realizó este control. La actividad mencionada se llevará a cabo antes de iniciar la prestación del servicio al público; si el personal de control detectare desfases en los pesos marcados por las balanzas, el Operador Postal deberá realizar el mantenimiento de las mismas con su proveedor técnico, la calibración la podrá efectuar con el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), o de ser necesario con cualquier certificadora privada.

Si el Operador Postal requiere de la asistencia de personal del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la calibración de las balanzas, podrá coordinar las acciones a través de la Agencia Nacional Postal, en razón del Convenio de Cooperación Interinstitucional con este suscrito, y así garantizar una medida exacta.

Los costos que se generen por la asistencia y calibración de las balanzas por parte del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán asumidos en su totalidad por el Operador Postal.

Si uno o más implementos destinados a formar parte del equipamiento básico postal del operador requieren ser trasladados a un taller para su mantenimiento o reparación, deberá ser reemplazado con otro de iguales o similares características para continuar con la operación.

Artículo 5.- Del soporte técnico del resto de equipamiento.- El Operador Postal deberá contar con el soporte y asistencia técnica necesaria a fin de que al momento de presentarse una avería en su equipamiento, este pueda ser reparado en el menor tiempo posible, pretendiendo siempre evitar la interrupción en la prestación del servicio postal.

TÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6.- Sanciones.- Los operadores postales que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de este instructivo o la ley, estarán sujetos a las acciones administrativas, civiles o penales, de acuerdo a la infracción, contemplando las garantías básicas del debido proceso.

Para lo demás que no esté previsto en el presente instrumento, se remitirá a las normas establecidas en la ley y en el ordenamiento jurídico pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 006-12

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que, la Autoridad Portuaria de Manta, con la aprobación de su Directorio, mediante la Resolución No. 091/16, tomada el 3 de octubre del 2011, ha solicitado a este Consejo la aprobación de una tarifa especial, que consiste en una reducción del 20% en todas las tarifas que involucra la operación de la carga que será empleada en el Proyecto de la Corporación Eléctrica del Ecuador y que será utilizada en la construcción de la planta termoeléctrica en Jaramijó;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el oficio No. MTOP-SPTM-12-53-OF del 23 de enero del 2012, ha emitido informe favorable para la aprobación de la indicada tarifa promocional, en virtud de que la misma obedece a la política comercial de la Autoridad Portuaria de Manta y está amparada en las disposiciones contenidas de los numerales 5 y 8 del literal b) NORMAS GENERALES del Reglamento Tarifario para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Manta, aprobado por este Consejo, mediante la Resolución No. 018/11, publicado en el Registro Oficial No. 471 del 16 de junio del 2011; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4, literal a) de la Ley General de Puertos, en concordancia con las normas del reglamento indicado en el considerando anterior,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la tarifa promocional solicitada por la Autoridad Portuaria de Manta, la misma que consiste en una reducción del 20% en todas las tarifas que involucra la operación de la carga que será empleada en el Proyecto de la Corporación Eléctrica del Ecuador -CELEC- y que será utilizada en la construcción de la planta termoeléctrica en Jaramijó.

Art. 2.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

No. 007-12

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que, mediante la Resolución No. 025/10 de 12 de julio del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 249 del 3 de agosto del 2010, este Consejo concedió a la Compañía PRIMATIERRE S. A., el permiso de operación de la terminal pesquera de su propiedad, ubicada en las calles General Robles No. 415 y Francisco Segura de la ciudad de Guayaquil, para realizar la carga y descarga de productos del mar, abastecimiento de agua potable y combustible diesel, a las embarcaciones pesqueras del grupo Ferhing-Primatierre S. A.;

Que, el señor representante legal de la Compañía PRIMATIERRE S. A., ha solicitado a este Consejo, la autorización para la ampliación del permiso de operación otorgado con la resolución indicada en el considerando anterior, a fin de que por la terminal portuaria de su propiedad, pueda prestar servicio a embarcaciones pesqueras de propiedad de terceras personas, sean estas de bandera nacional o extranjera;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el oficio No. 015-INF-DDP-STPTMF-MTOP del 27 de diciembre del 2011, ha recomendado a este Consejo la aprobación de la solicitud presentada por la Compañía PRIMATIERRE S. A.; y,

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 4, literal c) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el permiso de operación otorgado a la Compañía PRIMATIERRE S. A. mediante la Resolución No. 025/10 del 12 de julio del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 249 del 3 de agosto del 2010, a fin de que, por la Terminal Pesquera de su propiedad, ubicada en las calles General Robles No. 415 y Francisco Segura de la ciudad de Guayaquil, pueda “prestar servicio a embarcaciones pesqueras de propiedad de terceras personas, sean estas de bandera nacional o extranjera”.

Art. 2.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

No. 028/2012

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 052/2004, publicada en el Registro Oficial No. 518 de 3 de febrero del 2005, aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 139 “Certificación y Operaciones de los Aeropuertos utilizados por

Transportadores Aéreos” y su posterior modificación realizada por la Dirección General de Aviación Civil con Resolución No. 056/2010 de 23 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010;

Que, la quinta edición del Anexo 14 “Aeródromos” Volumen I “Diseño y Operación de Aeródromos”, incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo de la OACI antes del 5 de marzo del 2009 y reemplaza, a partir del 19 de noviembre del 2009, todas las ediciones anteriores del Anexo antes citado;

Que, la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, mediante oficio No. DGAC-JX-2011-1193-M de 27 de diciembre del 2011, presentó un proyecto de modificación a la RDAC Parte 139, en el cual se consideró entre otros, el Anexo 14 Quinta Edición, Doc. 9774 “Manual de Certificación de Aeródromos”; Manual de Gestión de Seguridad Operacional”, Normativa Ecuatoriana Aeródromos 14;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 4 de enero del 2012, analizó el proyecto de modificación propuesto y resolvió en consenso que la RDAC Parte 139 debe ser elaborada y/o armonizada tomando como base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 139, considerando que esta reglamentación cumple con todos los requerimientos de la Norma OACI; luego de lo cual, se recomienda al señor Director General aprobar dicha propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 139 “Certificación de aeródromos-Requisitos para operadores de aeródromos”, como se detalla en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución y que se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de febrero del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 16 de febrero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 24 de febrero del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General DGAC.

No. RSU-RHURAFI12-00010

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial la exoneración es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar a la Ing. Verónica Elizabeth Villavicencio Vallejo, titular de la cédula de ciudadanía No. 110421729-2, para que suscriba todos los trámites de solicitudes de exoneración, reducción y/o rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos, como de sus procesos anexos presentados en esta Dirección Regional.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 6 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 6 de marzo del 2012.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-2012-062

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que, según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa ley;

Que, el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que, este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, cuya Disposición Transitoria Tercera, de la Sección VI ibídem, establece los requisitos para el registro de los fondos complementarios existentes a la fecha de vigencia de la norma citada;

Que, mediante oficio No. SG-2011-10147 de 16 de septiembre del 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, dejó insubsistente el nombre de CAJA NACIONAL DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IETEL, CANACIET, f.c.p.c y reservó el nombre como consta en el proyecto de estatuto; es decir, FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., "CANACIET, f.c.p.c.", hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignado;

Que, el señor Javier Velástegui Morillo y el doctor Lenin Garrido Rocha, Presidente (E) del Consejo y Gerente de CANACIET, respectivamente, con oficio No. CANACIET-127-2008-LG de 10 de junio del 2008, iniciaron ante este organismo de control el trámite de registro, adjuntando varios documentos, completando mediante oficio No. CANACIET-187-2011-LG de 2 de diciembre del 2011, suscrito por el señor Javier Velástegui Morillo Presidente (E) del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., "CANACIET, f.c.p.c.";

Que, la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante memorando No. INSS-G3-2012-0146 de 2 de febrero del 2012, emitió el informe favorable para la aprobación del estatuto y registro del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS

SERVIDORES OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, "CANACIET, f.c.p.c."; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, "CANACIET, f.c.p.c.", que es parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Registrar en este organismo de control al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, "CANACIET, f.c.p.c.".

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique la presente resolución al señor Javier Velástegui Morillo, en su calidad de Presidente (E) del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, "CANACIET, f.c.p.c.", quien dentro del plazo de 15 días de notificada la presente resolución, deberá remitir a este organismo de control un ejemplar debidamente notariado del estatuto aprobado; y, poner en conocimiento de los partícipes del fondo.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de febrero del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de febrero del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**LA ASAMBLEA DE PARTÍCIPIES
DE LA CANACIET**

Considerando:

Que, la Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y trabajadores del IETEL "CANACIET", es un organismo creado mediante la Codificación a la Ley Reformatoria de Ley la Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del IETEL "CANACIET", publicada en el Registro Oficial N° 208 de 9 de junio de 1989, reformada mediante Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley la

Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del IETEL "CANACIET publicada en el Registro Oficial N° 100 de 5 de enero de 1993;

Que, es necesario actualizar y armonizar las normas estatutarias de conformidad con el Título V del Libro II, artículos 225, 304, 305, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y con las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sobre esta materia;

Que, es indispensable, especificar a quienes se considera como partícipes de CANACIET - FCPC, considerándose para el efecto lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009 y del Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010;

Que, es necesario determinar que los fondos patrimoniales de la CANACIET son propios y tienen el carácter de privados, administrados con fines previsionales y orientados a mejorar las prestaciones de sus partícipes, que se regirán por las disposiciones legales aplicables para el efecto;

Que, la asamblea de partícipes de CANACIET, en sesión de 4 de julio del 2006 y en cumplimiento de sus atribuciones resolvió expedir el Estatuto que normará el fondo complementario previsional cerrado de cesantía de los servidores, obreros y/o trabajadores de la actual Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P. "CANACIET- FCPC"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

EL SIGUIENTE ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES, OBREROS Y/O TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. "CANACIET-FCPC".

CAPÍTULO PRIMERO

**CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, FINES,
PRESTACIONES Y RÉGIMEN DE
ADMINISTRACIÓN**

ANTECEDENTES.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores, Obreros y/o Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones "CANACIET - FCPC", tiene como origen, la Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL "CANACIET", organismo creado mediante la Codificación a la Ley Reformatoria de la Ley de Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del IETEL "CANACIET", publicada en el Registro Oficial N° 208 de 9 de junio de 1989, reformada mediante Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley la Caja Nacional de Cesantía de los Servidores y Trabajadores del IETEL "CANACIET, publicada en el Registro Oficial N° 100 de 5 de enero de 1993, el mismo

que ampara a los servidores, obreros y trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, empresa que ha tenido una serie de transformaciones jurídicas desde el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones "IETEL", EMETEL, EMETEL S. A., Andinatel S. A. y Pacifictel S. A., Corporación Nacional de Telecomunicaciones S. A. y a través de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la CNT - EP.

Artículo 1.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores, Obreros y/o Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones "CANACIET - FCPC", es una persona jurídica de derecho privado, patrimonio propio, de finalidad social y sin fines de lucro; plenamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con personería jurídica y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que administra los recursos de sus partícipes y se registrará, por las normas previstas en la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las disposiciones de este estatuto y más disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El fondo tiene duración indefinida, su disolución operará en virtud de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el presente estatuto.

Artículo 3.- El fondo, de conformidad con el ordinal 15 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se halla exento de todo impuesto fiscal o municipal con las excepciones que se determinen en las leyes; por su naturaleza jurídica, sus ingresos no podrán gravarse bajo ningún concepto.

Artículo 4.- La finalidad del fondo es la protección social complementaria a la prevista en el Seguro Social Obligatorio, a favor de sus partícipes, para lo cual capitalizará los recursos monetarios a fin de promover la estabilidad económica y mejorar las condiciones de vida de sus miembros al cese de sus funciones como servidores, obreros y/o trabajadores activos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

PRESTACIONES:

- a) Entregar a los partícipes que quedan cesantes, los valores acreditados en sus cuentas individuales, conforme a las normas establecidas en el presente estatuto y sus reglamentos; y,
- b) Atender a los partícipes en la prestación de nuevos servicios.

No podrá crearse ninguna prestación a cargo del fondo si no se encuentran debidamente financiadas.

"RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN"

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía será administrado bajo el régimen de contribución definida con un sistema de financiamiento de capitalización, en el que el partícipe tiene su cuenta individual".

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 5.- Son partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía, los Servidores, Obreros/Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Artículo 6.- Derechos de los partícipes:

- a) Elegir y ser elegido como delegado a la asamblea general y como miembro del Consejo de Administración;
- b) Intervenir con voz y voto en las asambleas; y,
- c) Percibir la prestación de cesantía y los servicios creados bajo las condiciones establecidas en el presente estatuto y su reglamento.

Artículo 7.- Deberes de los partícipes:

- a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, las resoluciones emanadas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Cumplir con las aportaciones individuales mensuales establecidas en el presente estatuto;
- c) Cumplir sus obligaciones económicas para con el fondo, dentro de los plazos y las condiciones convenidas, así como las determinadas en este estatuto, reglamentos y resoluciones; y,
- d) Cumplir las comisiones y encargos dispuestos por los órganos administrativos competentes del fondo.

Artículo 8.- La calidad del partícipe se perderá:

- a) Por haber cesado en sus funciones conforme a lo dispuesto en la ley; y,
- b) Por fallecimiento del partícipe.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9.- El fondo, contará con la siguiente estructura:

- a) Asamblea general;
- b) Asambleas provinciales;
- c) Consejo de Administración;
- d) Dirección Ejecutiva;
- e) Comités de riesgo, inversiones, crédito y la Comisión de Prestaciones;
- f) Asesoría Jurídica;
- g) Auditoría Externa; y,
- h) Tesorería, Contabilidad y Custodia de Valores.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del fondo, estará integrada por:

- Un delegado principal por cada provincia.
- Un delegado principal por cada 150 trabajadores o fracción de cada provincia.

La Asamblea General se constituirá con los delegados principales nombrados en asamblea de partícipes de cada provincia, tendrán derecho a voz y voto; y sesionará ordinariamente el último viernes del mes de julio de cada año, en el domicilio del fondo; y extraordinariamente, cuando el caso lo amerite, en cualquier provincia.

Las resoluciones de la Asamblea General, convocada y reunida según este estatuto serán de cumplimiento obligatorio para todos los partícipes.

La Asamblea General podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de los delegados provinciales.

Artículo 11.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente del Consejo de Administración, por escrito y por lo menos con 72 horas de anticipación, excepto en casos de emergencia debidamente calificados por el Presidente del Consejo de Administración, en los que la convocatoria a asamblea extraordinaria podrá realizarse veinticuatro horas antes de la fecha fijada para la reunión, y en ella se tratará únicamente los puntos del orden del día para los cuales fue convocada.

Artículo 12.- La Asamblea General se instalará en el día y hora fijados en la convocatoria. El Presidente dispondrá que por Secretaría se verifique el quórum de instalación, constituido por lo menos con la mitad más uno de los delegados provinciales. De existir quórum, se dará lectura al orden del día, con el fin de que sea aprobado o modificado por la Asamblea General.

En el caso de no existir quórum, la Asamblea General se reunirá después de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, con el número de delegados presentes. Este particular se hará constar en la respectiva convocatoria.

Artículo 13.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo de Administración y en ausencia de este, el Presidente designará un Secretario ad - hoc de entre los delegados presentes.

Artículo 14.- Las resoluciones de las asambleas se las tomará por mayoría simple de votos de los delegados asistentes y constarán en las respectivas actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Se entiende por mayoría simple a la mitad más uno de los votos de los delegados asistentes.

Artículo 15.- Son deberes y facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los vocales principales y alternos del Consejo de Administración del Fondo, en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, o removerlos por las causas determinadas en el presente estatuto;
- b) Conocer y resolver sobre cualquier propuesta de reforma que afecte o modifique al presente estatuto, elaborada por el Consejo de Administración del Fondo;
- c) Aprobar el presupuesto anual, el mismo que deberá ser presentado por parte del Consejo de Administración del Fondo en el mes de noviembre de cada año;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros, los estudios actuariales y los informes de labores presentados por el Consejo de Administración del Fondo y del Director Ejecutivo del fondo;
- e) Remover al Presidente o miembros del Consejo de Administración por haber incurrido en faltas graves comprobadas, que contraríen las disposiciones estatutarias;
- f) Designar al auditor externo de una terna propuesta por el Consejo de Administración del Fondo;
- g) Analizar y decidir sobre la disolución o liquidación del fondo, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del quórum reglamentario;
- h) Cumplir estrictamente las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto de la disolución y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados; e,
- i) Cumplir con las demás disposiciones que establezca el presente estatuto y la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Artículo 16.- La Asamblea Provincial es el máximo órgano de dirección del fondo a nivel provincial, estará integrada por todos los partícipes de la provincia legalmente reconocidos; tendrán derecho a voz y voto; y sesionará ordinaria o extraordinariamente, cada año o cuando el caso lo amerite en su sede provincial, respectivamente.

Las resoluciones de la Asamblea Provincial, convocada y reunida según este estatuto serán de cumplimiento obligatorio para todos los partícipes de la provincia.

La Asamblea Provincial podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de los partícipes.

Artículo 17.- Las convocatorias a Asamblea Provincial ordinaria o extraordinaria la realizará el delegado provincial, por escrito y por lo menos con 72 horas de anticipación, excepto en casos de emergencia debidamente calificados por el Presidente del Consejo de Administración, en los que la convocatoria a asamblea extraordinaria podrá realizarse veinticuatro horas antes de la fecha fijada para la reunión, y en ella se tratará únicamente los puntos del orden del día para los cuales fue convocada.

Artículo 18.- La Asamblea Provincial se instalará en el día y hora fijados en la convocatoria. El Presidente dispondrá que por Secretaría se verifique el quórum de instalación, constituido por lo menos con la mitad más uno de los partícipes. De existir quórum, se dará lectura al orden del día, con el fin de que sea aprobado o modificado por la Asamblea Provincial.

En el caso de no existir quórum, la Asamblea Provincial se reunirá después de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, con el número de partícipes presentes. Este particular se hará constar en la respectiva convocatoria.

Artículo 19.- La Asamblea Provincial estará presidida por el delegado provincial; se designará un Secretario ad-hoc de entre los partícipes presentes.

Artículo 20.- Las resoluciones de las asambleas se las tomará por mayoría simple de votos de los partícipes asistentes y constarán en las respectivas actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Se entiende por mayoría simple a la mitad más uno de los votos de los partícipes asistentes.

Artículo 21.- Son deberes y facultades de la Asamblea Provincial:

- a) Elegir y posesionar a los delegados principales y alternos a la Asamblea General, considerando para el efecto un delegado principal; y, un delegado principal adicional por cada 150 partícipes o fracción, de la provincia;
- b) Conocer y aprobar los informes de labores presentados por sus delegados;
- c) Remover a su/sus delegado/s por haber incurrido en faltas graves comprobadas, que contraríen las disposiciones estatutarias; y,
- d) Cumplir con las demás disposiciones que establezca el presente estatuto y la Asamblea General.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- El fondo, será administrado por el Consejo de Administración, integrado por siete miembros principales y sus respectivos alternos:

Los miembros del Consejo de Administración deberán:

- a) Acreditar un mínimo de seis años de aportación al fondo;

- b) Cumplir los requisitos establecidos en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

- c) Ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, previo a su posesión.

Cada uno de los miembros principales tendrá su respectivo alterno, los mismos que actuarán en caso de ausencia de su respectivo principal.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez para igual período.

Los vocales elegidos para conformar el Consejo de Administración no podrán desempeñar simultáneamente ninguna otra representación en una asociación o gremio de servidores, obreros y/o trabajadores de la CNT EP.

Artículo 23.- Los vocales del Consejo de Administración podrán ser relevados de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por incumplir los deberes y obligaciones establecidas en el presente estatuto y en las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- b) Por estar incurso en las inhabilidades o prohibiciones previstas en los artículos 25 y 26 de la Sección II, del Capítulo III, del Título I del Libro III de la Codificación de Resoluciones de los Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;
- c) Por estar involucrados en acciones u omisiones que causen perjuicio a los intereses del Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
- d) Por incapacidad física, mental o enfermedad que imposibiliten el buen ejercicio de sus funciones, la incapacidad será declarada por la mitad más uno de los vocales del Consejo de Administración.

Artículo 24.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes en el lugar, día y hora convocados para el efecto por el SU Presidente y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo lo convoque por iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito mínimo cuatro de sus miembros.

El quórum será de cuatro integrantes del Consejo y toda resolución será aprobada por mayoría simple; el Presidente tendrá voto dirimente.

De lo resuelto en cada sesión se dejará constancia en las actas respectivas, que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y archivadas.

El vocal principal que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación perderá su calidad de tal, particular que le será notificado por escrito, previa resolución del Consejo de Administración, que será tomada inmediatamente de producido el hecho. En este caso, su respectivo suplente adquiere la calidad de principal y la asamblea general de partícipes designará un nuevo suplente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración será reemplazado por el Vicepresidente.

En el caso de ausencia definitiva de un miembro principal se principalizará a su alterno; y, en el caso de ausencia definitiva del miembro principal y de su alterno, serán reemplazados por la Asamblea General.

Artículo 25.- En la primera sesión del Consejo de Administración, posterior a la elección de los miembros mencionados en el artículo 16, se designará de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes se posesionarán de sus cargos en dicha reunión; serán notificados por escrito.

Artículo 26.- El Consejo de Administración del Fondo podrá solicitar el asesoramiento de los partícipes del mismo y podrá nombrar comisiones especializadas, encomendándoles las labores específicas que creyere del caso.

Artículo 27.- El Consejo de Administración del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Delinear el plan estratégico así como la política general de inversiones, la que será ejecutada a través del comité de inversiones;
- b) Verificar y monitorear el cumplimiento de las normas y políticas vigentes;
- c) Conocer y aprobar los informes presentados por el Comité de Riesgos, el Comité de Inversiones, el Comité de Prestaciones y la Comisión de Crédito;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros del fondo y el informe de auditoría externa; designar, de entre sus miembros, principales y alternos, calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a los integrantes de los comités de riesgo, de inversiones, de prestaciones y de la Comisión de Crédito conforme lo dispuesto en el estatuto;
- e) Designar o remover al Director Ejecutivo, Asesor Jurídico y al personal administrativo del fondo y, fijar sus remuneraciones;
- f) Designar al auditor externo;
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, las resoluciones de la Asamblea General así como las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- h) Realizar, de ser del caso, los procesos contractuales que sean necesarios para el buen funcionamiento del fondo;
- i) Actualizar y mejorar periódicamente el valor de las prestaciones y de las aportaciones, previo los estudios financiero y económico correspondientes;

j) Los miembros del Consejo de Administración serán responsables legal y pecuniariamente por la emisión de órdenes de pago y administración de los fondos que se hicieren sin observar las disposiciones de la ley y este estatuto; y,

k) Las demás que establezca el estatuto.

DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración del Fondo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del fondo;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General, el Consejo de Administración y las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- d) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- e) Presentar a nombre del Consejo de Administración el informe anual de labores ante la Asamblea General;
- f) Supervisar las labores del Director Ejecutivo, Asesor Jurídico, Secretario y personal administrativo del fondo;
- g) Delegar las funciones al Vicepresidente del Consejo de Administración, en caso de ausencia temporal de hasta 30 días;
- h) Entregar los informes solicitados por la Superintendencia de Bancos y Seguros; e,
- i) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes señalados en el presente estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o permanente.

Artículo 30.- Las demás funciones que establezca el estatuto y, las que le deleguen el Consejo de Administración o el Presidente.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 31.- El Director Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración del Fondo, previo a un concurso de merecimientos y oposición; deberá poseer mínimo título de tercer nivel en administración.

Artículo 32.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones que apruebe la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- b) Elaborar anualmente la pro forma presupuestaria del fondo, para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración;
- c) Ejecutar el presupuesto del fondo aprobado por el Consejo de Administración;
- d) Ejecutar los planes de inversión aprobados por el Consejo de Administración;
- e) Realizar los actos y suscribir los contratos que dispusiere el Consejo de Administración;
- f) Velar por la oportuna y eficaz recaudación de los valores adeudados al fondo;
- g) Disponer que se elaboren los estados financieros mensuales y anuales;
- h) Suscribir conjuntamente con el contador los estados financieros del fondo;
- i) Presentar semestralmente el informe de labores ante el Consejo de Administración;
- j) Suscribir los comprobantes de egreso del fondo;
- k) Controlar, custodiar y responder por los títulos valores del fondo, conjuntamente con el Tesorero;
- l) Mantener actualizado el registro estadístico de los partícipes, programas y prestaciones del fondo;
- m) Mantener actualizado los registros de cuentas individuales de sus partícipes;
- n) Distribuir anualmente los rendimientos financieros en las cuentas individuales de los partícipes; y,
- o) Las demás que la Asamblea General, el Consejo de Administración o su Presidente, le asignen.

DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 33.- El Comité de inversiones es el órgano responsable de establecer las políticas de inversiones del fondo, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 34.- El Comité de inversiones estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Administración;
- b) El responsable del Área de Crédito;
- c) El responsable del Área de inversiones; y,

- a) Un miembro principal o alterno del Consejo de Administración.

Artículo 35.- Las funciones del Comité de inversiones son las siguientes:

- a) Establecer las políticas de inversión, en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del fondo;
- c) Vigilar la distribución anual de los rendimientos de los fondos administrados en cada una de las cuentas individuales de los partícipes;
- d) Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos en los instructivos para el otorgamiento de las inversiones crediticias; y,
- e) Las demás que establezca el estatuto.

DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 36.- El Comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueden estar expuestos los recursos del fondo, y principalmente los riesgos de inversión y de crédito.

Artículo 37.- El Comité de riesgos estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Administración;
- b) El responsable de riesgos; y,
- c) Un miembro principal o alterno del Consejo de Administración.

Artículo 38.- Las funciones del Comité de riesgos son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito;
- c) Velar por el cumplimiento de los cupos de inversión y crédito e informar al Consejo de Administración, si detectaren excesos en los límites de inversión; y,
- d) Las demás que establezca el estatuto.

DEL COMITÉ DE PRESTACIONES

Artículo 39.- Es el órgano encargado de atender las prestaciones de cesantía entregadas por el fondo. El Consejo de Administración conformará el Comité de prestaciones.

Artículo 40.- EL Comité de prestaciones estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Administración;
- b) El Director Ejecutivo del fondo; y,
- c) Un miembro principal o alterno del Consejo de Administración.

Artículo 41.- Las funciones de la Comisión de prestaciones serán las siguientes:

- a) Calificar a los partícipes con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en este estatuto y en los respectivos reglamentos internos;
- b) Mantener un registro histórico de los beneficios entregados;
- c) Aprobar el pago de las prestaciones de cesantía de conformidad con el estatuto y los reglamentos respectivos; y,
- d) Las demás que establezca el estatuto.

Artículo 42.- Los comités de inversiones, de riesgos y de prestaciones tienen el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al Consejo de Administración del Fondo; los representantes de los mencionados comités serán calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, previa a su posesión.

DEL SECRETARIO - ABOGADO

Artículo 43.- El Secretario Abogado será designado por el Consejo de Administración del Fondo, previo a un concurso de merecimientos; deberá acreditar título de doctor en Jurisprudencia o abogado y contar con la matrícula o registro profesional actualizado. Acreditar experiencia de por lo menos tres años en cargos similares.

Artículo 44.- Son funciones del Secretario Abogado:

- a) Proporcionar Asesoría Jurídica al fondo, a sus órganos de gobierno y administración y a los comités, en todos los asuntos que le sean solicitados;
- b) Elaborar y revisar los contratos que suscriba el fondo;
- c) Emitir su criterio jurídico sobre los proyectos de reforma al presente estatuto y a los reglamentos relacionados con el fondo;
- d) Integrar las comisiones designadas por el Presidente;
- e) Ejercer la defensa jurídica en las acciones extrajudiciales y judiciales propuestas;
- f) Mantener debidamente actualizado el archivo especializado de los actos, contratos y acciones legales a su cargo;

- g) Actuar como Secretario de la Asamblea General, el Consejo de Administración y los comités especializados;
- h) Elaborar las actas de las asambleas generales, de las sesiones del Consejo de Administración, de los demás comités del fondo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- i) Mantener actualizado el respectivo archivo;
- j) Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en sus archivos, previa autorización del Presidente;
- k) Notificar con la convocatoria a Asamblea General, a sesiones del Consejo de Administración, y de los comités, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto; y,
- l) Ejercer las atribuciones y cumplir los demás deberes que sean asignados por el Consejo de Administración.

DEL TESORERO

Artículo 45.- El Tesorero del fondo será seleccionado por el Consejo de Administración, previo a un concurso de merecimientos. Deberá poseer título de tercer nivel y experiencia de por lo menos tres años en las labores específicas.

Artículo 46.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de crédito y cobranza del fondo;
- b) Controlar la cartera general;
- c) Revisar y manejar el proceso de registro y cobro;
- d) Desarrollar políticas de cobros;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria y realizar su seguimiento;
- f) Estructurar y gestionar el portafolio de inversiones nacionales y del exterior;
- g) Manejo y seguimiento de créditos de consumo a través del cash management;
- h) Control de cuentas bancarias;
- i) Responsable del flujo de efectivo;
- j) Revisar movimientos en cartera;
- k) Custodia de valores;
- l) Elaborar informes de gestión para el Consejo de Administración, el Presidente; el Director Ejecutivo o la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- m) Las demás que le disponga el Consejo de Administración, el Presidente o el Director Ejecutivo relacionadas con el cargo.

DEL CONTADOR

Artículo 47.- El contador del fondo será seleccionado por el Consejo de Administración, previo a un concurso de merecimientos. Deberá poseer título de tercer nivel y ser Contador Público Autorizado (CPA).

Artículo 48.- Son atribuciones y deberes del contador:

- a) Elaborar bajo su responsabilidad los registros contables del fondo y suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo los estados financieros;
- b) Elaborar los estudios actuariales del fondo, cuando corresponda;
- c) Elaborar el plan de cuentas según las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- d) Mantener organizado y actualizado el archivo de los documentos de respaldo relacionados con las operaciones y transacciones que realice el fondo;
- e) Llevar y mantener con la seguridad debida los respaldos de los sistemas, programas e información computarizada del fondo;
- f) Elaborar oportunamente las conciliaciones bancarias;
- g) Elaborar planillas, roles, declaraciones y pago de impuestos, anexos contables y personales, y formularios del S.R.I.;
- h) Elaborar los comprobantes de ingreso, egreso, cheques, retenciones y facturas;
- i) Entregar al Director Ejecutivo los estados financieros mensuales y anuales, con sus correspondientes anexos justificativos, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de corte;
- j) Implementar sistemas de control de gastos, inversiones nacionales e internacionales, planillas IESS, activos fijos;
- k) Proporcionar al Consejo de Administración, al Presidente y al Director Ejecutivo, la información y estudios que le soliciten;
- l) Mantener el archivo relacionado a su cargo; y,
- m) Las demás que se le asignen de acuerdo a la naturaleza del cargo.

DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 49.- El Consejo de Administración designará al auditor externo, previo un concurso de merecimientos.

Artículo 50.- El auditor externo del fondo deberá cumplir los siguientes requisitos previo a su designación:

- a) Presentar copia certificada actualizada de la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

- b) No tener vínculos con los vocales del Consejo de Administración, con el Director Ejecutivo, con el contador, con los miembros de los comités del fondo o con los partícipes del fondo de conformidad con los reglamentos emitidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

- c) Presentar cualquier documento e información que la Asamblea General o el Consejo de Administración considere necesaria, y aquella que este contemplada en las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 51.- Son atribuciones y deberes del auditor externo:

- a) Auditar los estados financieros del fondo, los procesos de los comités de riesgo e inversiones, así como de la Comisión de prestaciones y de la ejecución del presupuesto del fondo;
- b) Informar a la asamblea general de partícipes sobre el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de los vocales del Consejo de Administración respecto de las prestaciones e inversiones;
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- d) Remitir el informe de auditoría a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de ocho días de celebrada la reunión del Consejo de Administración;
- e) Presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, previo su requerimiento, los informes especiales o extraordinarios que considere pertinentes, en cuyo caso señalará el contenido y alcance, así como el período a ser cubierto; y,
- f) Todas aquellas que establezca la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 52.- El Consejo de Administración del Fondo, contratará al personal indispensable para el cumplimiento de sus labores. Las remuneraciones del personal contratado se fijarán de conformidad con lo señalado en la Constitución de la Republica y las leyes pertinentes.

Artículo 53.- Por la naturaleza social del fondo, que es la administración de recursos económicos y financieros de sus partícipes, la entidad no tiene utilidades, por tanto el personal administrativo no tiene derecho alguno a reclamar utilidades u otros beneficios pecuniarios.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Artículo 54.- El patrimonio de la CANACIET FCPC es autónomo, diferente e independiente del patrimonio de la CNT E.P., el mismo que se constituye por la sumatoria de las cuentas individuales de los partícipes (*“los aportes patronales efectuados hasta el 30 de enero de 2010”*, aportes personales, resultados y reservas) y los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se adquiera única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades del fondo.

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 55.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía otorgará a sus partícipes al terminar su relación laboral con la CNT EP las siguientes prestaciones:

- A) A los partícipes que tienen menos de dos años de aportaciones se les entregará el valor de sus aportes personales más el interés legal vigente al momento de la liquidación; y,
- B) A los partícipes con más de dos años de aportaciones se les entregará los valores constantes en su cuenta individual.

Artículo 56.- La cuenta individual de los partícipes del fondo, está conformada por:

- a) El aporte del 1% de la remuneración mensual unificada de cada uno de los partícipes del fondo;
- b) **Los aportes patronales efectuados hasta el 30 de enero del 2010;**
- c) Los aportes voluntarios; y,
- d) Los rendimientos obtenidos por las inversiones del fondo.

Artículo 57.- Para el pago y liquidación de la prestación de cesantía, el partícipe presentará una solicitud, por escrito, dirigida al Presidente del fondo, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificación de entrada y salida otorgada por la Unidad de Talento Humano de la CNT EP;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- c) Copia certificada del acta de finiquito.

En caso de fallecimiento del partícipe, los beneficios corresponden a sus herederos en el orden de prelación previstos en el Código Civil, para lo cual, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Partida de defunción del partícipe;

- b) Citación por la prensa a los herederos presuntos o desconocidos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, realizada por CANACIET FCPC;
- c) Copia certificada de la posesión efectiva del causante realizada por los herederos, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- d) Partidas de nacimiento, matrimonio u otro documento que acredite su calidad de herederos.

Artículo 58.- El pago de la prestación de cesantía está determinado por el saldo de la cuenta individual a la fecha de cesación de su cargo. Para efectuar la respectiva liquidación se deberá esperar a que se le hayan entregado al fondo los aportes y pagos correspondientes al mes de cesación.

El Consejo de Administración no podrá autorizar egresos superiores a los establecidos en la cuenta “pago de prestaciones” de su presupuesto anual.

Si se produjeren salidas masivas de partícipes, los pagos de la prestación de cesantías se realizarán en el orden cronológico de presentación y de acuerdo a las disponibilidades económicas del fondo.

Artículo 59.- Las deducciones a la liquidación de la cuenta individual por cesantía serán las siguientes:

- a) Los valores adeudados al fondo, por inversiones crediticias, comerciales y otras obligaciones contraídas con el fondo; y,
- b) Las retenciones ordenadas por el Juez competente.

De existir una diferencia a favor del partícipe esta se conservará en el fondo hasta su reclamo, sobre la diferencia existente no se pagará ningún rendimiento ni interés.

DE LAS INVERSIONES

Artículo 60.- Los recursos económicos y financieros administrados por el fondo, previo informe de los comités de riesgos e inversiones, aprobado por el Consejo de Administración, podrán invertirse en los siguientes instrumentos:

- a) De renta fija o variable;
- b) Inversiones crediticias y comerciales otorgadas a los partícipes; y,
- c) Otras inversiones financieras o bursátiles.

Artículo 61.- Las inversiones que realice LA CANACIET FCPC para el cumplimiento de sus objetivos estarán sujetas a los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, liquidez, diversificación de cartera y compatibilidad de plazos, de conformidad al reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 62.- Las inversiones crediticias y comerciales se concederán a los partícipes, considerando la situación financiera del fondo, la capacidad de pago del partícipe, previo análisis e informe de la Comisión de crédito de la CANACIET FCPC, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL DEL FONDO

Artículo 63.- El Consejo de Administración mantendrá permanente control interno en todas las actividades del fondo, el mismo que está bajo la responsabilidad de todos y cada uno de sus miembros, en sus diferentes niveles y a su grado de participación de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 64.- El fondo se disolverá por:

- a) Incumplimiento de sus fines;
- b) Disminución de sus partícipes a menos de 300; y,
- c) Por las causas determinadas en la ley, este estatuto, el reglamento y las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

“En el caso de acordarse en Asamblea General de Partícipes la disolución del Fondo, esta se registrará por la normativa que para tal efecto expida la Superintendencia de Bancos y Seguros”.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- En los casos no previstos en el presente estatuto y los reglamentos, el Consejo de Administración resolverá de acuerdo a los principios jurídicos y financieros, en beneficio de los intereses del fondo y sus partícipes.

Artículo 66.- El Consejo de Administración mantendrá y proporcionará la infraestructura necesaria para el total cumplimiento de los fines y objetivos del fondo, bajo los principios de transparencia, efectividad, eficiencia y equidad.

Artículo 67.- Para la correcta aplicación del presente estatuto, el Consejo Directivo de CANACIET actual elaborará los correspondientes reglamentos internos, los mismos que serán aprobados por la Asamblea General en un plazo de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del estatuto por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez aprobado el presente estatuto por la Superintendencia de Bancos y Seguros y los correspondientes reglamentos; por esta única vez y a efecto de posibilitar los cambios institucionales previstos en el, se implementará el proceso de transición establecido en las normas que a continuación se señalan:

a) El actual Consejo Directivo de CANACIET, continuará en funciones hasta que se elija y poseione el nuevo Consejo de Administración; y se ratifican sus actuaciones cumplidas hasta que entre a regir este estatuto y sus reglamentos;

b) El actual Consejo Directivo de CANACIET convocará a elecciones para la designación del nuevo Consejo de Administración en el plazo de 60 días de aprobado este estatuto y sus reglamentos, para cuyo efecto se dictará el correspondiente Reglamento de Elecciones, el mismo que será aprobado por la Asamblea General.

Los nuevos dignatarios se posesionarán el mismo día que hayan sido electos por la Asamblea General; y,

c) Para el caso de aquellos miembros del Consejo Directivo de CANACIET actual que por cualquier causa, a la fecha de aprobación del presente estatuto ya no presten sus servicios en la CNT EP, se procederá a titularizar y posesionar a los correspondientes alternos.

ARTÍCULO FINAL.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a.....

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Intendencia Nacional de Seguridad Social.- 23 de enero del 2012.- f.) Ilegible.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0011-12-IN

Acumulados 0011-12-IN; 0012-12-IN; 0013-12-IN;
0014-12-IN Y 0016-12-IN

(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 29 de febrero de 2012 a las 13h20 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad **0011-12-IN.**

LEGITIMADO ACTIVO: Vicente Fabián Ordóñez Pizarro, Presidente de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador (UNP).

CASILLA CONSTITUCIONAL: 155

CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@unionnacionaldeperiodistas.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado, Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**NORMAS CONSTITUCIONALES
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República
Artículos:

11 numeral 4 y 8; 84; 137; 138 inciso segundo; 147 numeral 12; 18 numeral 1; 100 numerales 4 y 5; 117; 66 numeral 6; 18; 424 inciso segundo; 173; 76 numeral 7; 82; 221 numeral 2.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la "inconstitucionalidad de los incisos tercero y cuarto del artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que reforma el art. 203 del Código de la Democracia, por infringir las normas constitucionales anteriormente señaladas...por razones de forma y de fondo", como medida cautelar: "suspensión provisional de la disposición demandada", por violar derechos constitucionales de libertad de pensamiento y de expresión, de seguridad jurídica, del debido proceso, de defensa y de unidad jurisdiccional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de febrero de 2012 a las 13h20.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.9**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0012-12-IN

**Acumulados 0011-12-IN; 0012-12-IN; 0013-12-IN;
0014-12-IN Y 0016-12-IN**

(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 29 de febrero de 2012 a las 10h18 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad **0012-12-IN.**

LEGITIMADO ACTIVO: Marco Ramiro Murillo Ilbay y otros

CASILLA CONSTITUCIONAL: 241

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado, Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**NORMAS CONSTITUCIONALES
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República
Artículos:

116; 118; 66 numeral 6 y 13; 82; 95; 115 inciso segundo; 138 inciso segundo; 424; 425; 426; 225; 226; 132; 136; 137 primer inciso.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, No. 634 de fecha 06 de febrero de 2012, que reforman los artículos 164 y 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, por vicios de fondo el forma.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de febrero de 2012 a las 10h18.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0013-12-IN

**Acumulados 0011-12-IN; 0012-12-IN; 0013-12-IN;
0014-12-IN Y 0016-12-IN**

(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 29 de febrero de 2012 a las 10h17 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0013-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: José Vicente Taiano Álvarez y otros

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1239

CORREO ELECTRÓNICO:

Vicente.taiano@asambleanacional.gob.ec y vtaianoa@gve.satnet.net

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado, Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente del Consejo Nacional Electoral.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:
116; 84; 11 numeral 4; 66 numeral 6; 18 numeral 1 y 2; 13 numeral 1; 11 numeral 2; 115 y 82.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, No. 634 de fecha 6 de febrero de 2012, por vicios de fondo el forma. Como medida cautelar: “suspenda provisionalmente la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de febrero de 2012 a las 10h17.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0014-12-IN

Acumulados 0011-12-IN; 0012-12-IN; 0013-12-IN; 0014-12-IN Y 0016-12-IN

(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 06 de marzo de 2012 a las 15h15 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0014-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: César Antonio Ricaurte Pérez y otros.

CORREO ELECTRÓNICO:

inconstitucionalidaddelveto@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado, Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente del Consejo Nacional Electoral.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República
Artículos:
424; 417; 115; 66 numeral 6; 16 numeral 1; 115; 16 numeral 1; 384; 18 numeral 1; 11 numeral 2.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la “inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 203 y 207 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial, de 06 de febrero de 2012”, como medida cautelar: “se ordene la suspensión provisional de las normas impugnadas ya que al estar vigentes se está atentando constantemente con lo previsto en la Constitución y los Derechos Humanos respecto a lo planteado.”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 06 de marzo de 2012 a las 15h15.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0016-12-IN

Acumulados 0011-12-IN; 0012-12-IN; 0013-12-IN; 0014-12-IN Y 0016-12-IN

(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 29 de febrero de 2012 a las 10h19 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad **0016-12-IN**.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Alfredo Villacís Maldonado y otros.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 484

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado, Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**NORMAS CONSTITUCIONALES
PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República

Artículos:

6; 11 numeral 2; 16 numeral 1; 18 numeral 1; 66 numeral 4 ; 84; 115 inciso segundo; 117; 138 inciso segundo.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de los artículos 11; 19 y 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, No. 634 de fecha 06 de febrero de 2012, como medida cautelar: *“la suspensión provisional de las Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de febrero de 2012 a las 10h19.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL**.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALSAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Balsas.

CAPÍTULO I

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL
IMPUESTO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Balsas. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Balsas, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN
DEL IMPUESTO

Art. 5.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 6.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Art. 8.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible, de conformidad con el Art. 553 del COOTAD.

Art. 9.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 11.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La Administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 13.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 14.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Balsas según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 16.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Balsas en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 22.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos

totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 24.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, la Municipalidad del Cantón Balsas establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañías, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 25.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 26.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su

reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veintiocho días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Balsas fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el once de julio y el veintiocho de octubre del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del viernes veintiocho de octubre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once, a las 10h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, treinta y uno de octubre del 2011, a las 15h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Balsas.- Ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

Lo certifico.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.-

Proveyó firmó y ordenó su publicación la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Balsas el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil once, a las quince horas.- Lo certifico.

Balsas, 31 de octubre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Cantonal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Pindal.

Capítulo I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y PROFESIONALES

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Pindal.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Pindal, administrada por la Dirección Financiera a través de su Área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Pindal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, con la autorización de la Dirección Financiera, en formulario valorado (\$ 0,50).

Art. 5.- Catastro de contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c) Número de la cédula o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Patrimonio de la actividad económicas y,
- f) Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- Atribuciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Pindal;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;

- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula o del pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f) Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g) Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración.

Art. 10.- Actualización de la información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Pindal, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio o de representante legal;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;

- h) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; e,
- i) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 12.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 13.- Plazo para obtener la patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o hasta el 30 de junio de cada año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 15.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los amparados en la Ley del Anciano y los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley del Anciano y de

Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 16.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- Base imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 18.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda:

Fracción básica	Fracción excedente	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
0,00	500,00	0,00	10,00
501,00	1.000,00	10,00	1.00%
1.001,00	2.000,00	15,00	1.05%
2.001,00	3.000,00	25,50	1.10%
3.001,00	5.000,00	36,50	1.15%
5.001,00	10.000,00	59,50	1.20%
10.001,00	20.000,00	119,50	1.25%
20.001,00	30.000,00	244,50	1.30%
30.001,00	50.000,00	374,50	1.35%
50.001,00	100.000,00	644,50	1.40%
100.001,00	200.000,00	1.344,50	1.45%
200.001,00	300.000,00	2.794,50	1.50%
300.001,00	500.000,00	4.294,50	1.55%
500.001,00	1'000.000,00	7.394,50	1.60%
1'000.001,00	1'500.000,00	15.394,50	1.65%
1'500.001,00	En adelante	23.644,50	1.70%

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- Pago durante el primero y segundo año de actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el

mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón Pindal, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 20.- Sujetos pasivos que realice actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Pindal.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 21.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art.- 22.- Determinación por la administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 23.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 24.- De la emisión de los títulos de crédito por patente municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 25.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de julio de cada año.

Art. 26.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 28.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 29.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciera, será sancionado/a con una multa equivalente entre el veinticinco por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta dos remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 31.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al período anterior, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El Administrador Tributario Municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 33.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Pindal establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, gremios profesionales, cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de esta ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería

jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Pindal, a los nueve días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ec. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde de Pindal.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General.

Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo Municipal de Pindal, certifico: que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Pindal, fue conocida y aprobada por el concejo municipal en primer debate en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2011 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 10 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pindal, Economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Pindal, para su sanción u observación.

Pindal, 10 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

Economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Pindal, que antecede, fuera aprobado por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Pindal, 12 de noviembre del 2011.

f.) Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

El señor Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.

Pindal 14 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz S., Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 264, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ejercer el control sobre el uso y

ocupación del suelo en el cantón; establece crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 7 y 22 literal a) de la Ley Orgánica de Salud establecen que saneamiento ambiental está sujeto a la política general de salud, a las normas y a los reglamentos que proponga la Dirección Nacional de Salud, estableciendo las atribuciones propias de las municipalidades y de otras instituciones de orden público y privado; los propietarios de toda vivienda accesible a la red de alcantarillado público deben conectar su sistema de eliminación de excretos, aguas servidas y aguas pluviales cumpliendo con las disposiciones pertinentes;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo reglamentar todo lo relativo al Plan Cantonal de Desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos como lo estipula el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento sanitario del cantón;

Que, es menester la evacuación, tratamiento y disposición de aguas residuales y de lluvias, de acuerdo a lo que aconsejan las técnicas modernas para estos servicios;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente del cantón;

Que, el Art 568, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la tasa por concepto de alcantarillado y canalización;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de Portovelo someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Portovelo el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 1.- Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa; las quebradas con sus taludes y los ríos y esteros con sus lechos que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; las plazas, portales, aceras, parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón con otras jurisdicciones, hasta seis metros de distancia de la superficie de rodadura, con sus correspondientes espacios aéreos supra yacentes.

Art. 2.- Para una mejor utilización de la presente ordenanza y de acuerdo con la realidad urbana de la ciudad se divide a esta en tres zonas: Zona a) o comercial; Zona b) o de proyección comercial; y, Zona c).

Art. 3.- La zona a) o comercial comprende el casco comercial residencial de la ciudad, comprendido por el siguiente territorio: Desde la planta hidroeléctrica de el Pache, siguiendo por la avenida principal que conduce a Portovelo, hasta empalmar con la gasolinera Espinoza calle Rodrigo Borja, desde cuyo vértice avanza hasta interceptar con el parque de Fátima y de ahí hasta empalmar con la calle Avenida del Ejército, desde donde avanza hasta la calle Avenida del Minero y por esta hasta interceptar la avenida Simón Bolívar, por la que avanza hasta empalmar con la avenida Gonzalo Díaz y, por esta hasta la intersección de la avenida José Tinajero, hasta tomar la Primero de Mayo y por la misma hasta la vía salida a Zaruma, luego avanza hasta la calle Puente Rojo, hasta interceptar la calle Ciudadela El Oro y por la misma hasta cerrar el perímetro en la ciudadela 28 de Noviembre, comprende también la calle avenida Curipamba y Parque de la Juventud.

Art. 4.- La zona b) o de proyección comercial comprende el área circundante a la establecida en el artículo anterior, hasta ciudadela La Florida, 14 de Enero, hasta las calles de la ciudadela La Alborada y el barrio El Paraíso.

Art. 5.- La Zona c) o residencial lo constituye el resto del área urbana del cantón.

Art. 6.- Es obligación de los propietarios o poseedores de predios urbanos pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario las aceras y soportales con frente a sus propiedades o posesiones.

Para el efecto el Municipio de Portovelo, a través del Departamento de Obras Públicas notificará al usuario para que dentro de un plazo perentorio proceda a realizar los trabajos señalados en el inciso anterior, caso contrario la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos especificados y emitirá el respectivo título de crédito conforme la ley.

Art. 7.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las zonas a), b) y c) referidos en esta ordenanza, están obligados a colocar lámparas o focos para

iluminación artificial a distancias que no excedan de diez metros, entre un punto de luz y otro, en los soportales, los que deberán permanecer encendidos desde las 18h30 hasta las 06h00 del día siguiente.

La inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal con multas del 1% del salario mínimo vital, en audiencia pública de juzgamiento que se efectuará en un término que no exceda de cinco días, desde que se notificó al contribuyente con la contravención a esta norma. La sanción podrá ser recurrida ante el Alcalde de la ciudad.

Art. 8.- El Comisario Municipal prohibirá por escrito la ubicación de macetas con plantas colocadas en los edificios sin las debidas seguridades, que ofrezcan peligro para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con una multa del 1.5% del salario mínimo vital.

Art. 9.- Está prohibido arrojar a la vía pública desperdicios y basura o satisfacer en ellas las necesidades corporales. Los que por razones de sus negocios produzcan desechos, se hallan en la obligación de recogerlos y a, mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, que puedan ser recogidos con facilidad. Toda contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 2% hasta el 4% del salario mínimo vital.

Art. 10.- Se prohíbe estacionar en las veredas y aceras vehículos, triciclos, carretas, con objetos, animales que obstaculicen la libre circulación de las personas. Esta contravención será sancionada con una multa del 2% hasta el 4% del salario mínimo vital; de volver a reincidir por segunda vez será multiplicada por tres la multa y de volver a reincidir por tercera ocasión será multiplicada por seis y así sucesivamente.

Art. 11.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el pavimento rígido o asfáltico y las vidas humanas, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales. La omisión será sancionada con multa del 20% del salario mínimo vital.

Art. 12.- Se prohíbe que los vehículos pesados que transportan materiales de las minas, de los molinos de triturar cuarzo, de las plantas de tratamiento de minerales, relaveras provenientes de la minería, materiales pétreos provenientes de canteras y ríos, traslado de tierra y otros, que no trasladen con su respectiva carpa. Serán sancionados con una multa del 20% del salario mínimo vital vigente. En caso de derrame de estos materiales en las calles y vías públicas antes indicados pagarán una multa de un salario básico unificado. De reincidir por segunda vez será de tres salarios básicos unificados y en caso de volver a reincidir por tercera vez se le retirará definitivamente de toda circulación.

Art. 13.- Se prohíbe la ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito, salvo que lo haga en la forma y condiciones que esta ordenanza permite y reglamenta, con multa del 1.5% del sueldo mínimo vital vigente a las personas que orinan en fundas en los puestos.

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas que producto de sus trabajos comerciales o empresariales destruyeren las calles, veredas y vías públicas las reconstruirán o las repararán con hormigón armado de cemento y varilla de hierro, con un grosor de 30 cm y el ancho de la vía, con sus respectivas cunetas bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas o del Ministerio de Obras Públicas. De no hacerlo, el GADP lo construirá, facturándole por el pago del valor de la obra y una multa equivalente al valor de la obra construida. Los encargados de vigilar y sancionar será el Departamento de Obras Públicas, con el respectivo Comisario Municipal de acuerdo a la ley y la respectiva ordenanza, de no cumplir se procederá a la respectiva clausura del comercio, industria o negocio.

Art. 15.- Se prohíbe excavaciones o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras, calles, o vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial que exigirán un depósito en Tesorería Municipal, por el valor del trabajo a ejecutarse, materiales y el de las reparaciones íntegras necesarias.

Será el Departamento de Obras Públicas Municipales el que asuma con la reparación total del trabajo a ejecutarse tomando valores que previamente han sido depositados en Tesorería por el interesado(a), si el valor real de la reparación de la vía afectada fuere mayor que el estimado se exigirá al interesado el pago inmediato de la diferencia.

Art. 16.- A toda aquella persona que violentare el artículo anterior se le aplicará una multa del 15% del salario mínimo vital vigente cuando la calle no tenga pavimento, asfalto o adoquín y del 30% del salario mínimo vital si existiera en la calle pavimento, asfalto o adoquín, agregando los valores de reparación total de la vía afectada, de no querer cancelar los valores o no hacerlo, la recaudación se hará por la vía coactiva.

Art. 17.- Se prohíbe el manipuleo y derrame de combustible en vías asfaltadas, donde se destruye el asfalto el propietario del local asumirá con los gastos de reparación, de no hacerlo se lo hará por la vía coactiva, se prohíbe además la construcción de rompe velocidades, la quema de monigotes y desechos sólidos sin la autorización de las autoridades competentes. La contravención a esta norma será sancionada con multa pecuniaria del 20% del salario mínimo vital vigente.

Art. 18.- Es prohibida la ocupación de las vías públicas y lugares no autorizados, con toda clase de ganado mayor o menor. De encontrarse estos en la vía pública o en dichos lugares, serán detenidos por la Policía Municipal hasta que se justifique la propiedad y el pago de una multa del 2% del salario mínimo vital vigente por cada una.

Art. 19.- Es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano, salvo en casos excepcionales en los que podrá autorizar el Comisario Municipal previo al pago de la multa del 0.50% del salario mínimo vital vigente; igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete y de cualquier otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario. La multa se lo hicieren es del 4% del salario mínimo vital vigente, por la primera

contravención, del 20% del salario mínimo vital vigente por la segunda contravención y si persistiera clausura definitiva del puesto.

Art. 20.- Los usuarios autorizados a ocupar la vía pública, serán de dos clases: los de puestos temporales y los ambulantes. Todo puesto luego de realizar su actividad deberá retirar sus enseres y dejar libre la vía pública y bien limpia, la contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa equivalente al 4% del salario mínimo vital vigente.

Las personas que ocupen la vía pública o mercado temporalmente con verduras, legumbres, frutas o productos de agricultura, deberán al terminar la feria dejar recogiendo la basura en saquillos, dejando el lugar completamente limpio y toda la basura recogida para ser recolectada por los municipales, el no cumplimiento se sancionara con una multa del 2% por primera vez, y del 4% por la segunda contravención y si persistiera la prohibición definitiva de la ocupación de la vía a esta persona.

Art. 21.- Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras frente a los portales de los edificios, dejando siempre un espacio para la libre circulación peatonal y solo en las calles y lugares expresamente señalados por el Concejo Municipal.

Art. 22.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho derivado de la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso o arrendamiento entre particulares, de puestos en la vía pública, si lo hicieren la multa es del 15% del salario mínimo vital vigente; y la suspensión por un año para la ocupación de la vía pública por parte del anterior posesionario. Cualquier traspaso se realizará previa autorización municipal.

Art. 23.- Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto deberán obtener una matrícula, para lo cual previamente presentarán lo siguiente:

- a) Una solicitud dirigida al señor Alcalde la misma que contendrá: los nombres y apellidos o razón social del solicitante con su respectivo número de cédula de ciudadanía o RUC, ubicación exacta y extensión que desee ocupar, clase de comercio o artículo que desee vender, exponer o sacar y la firma del peticionario;
- b) Nombramiento y más documentos habilitantes en caso de actuar en representación de una persona jurídica; y,
- c) Dos fotos tamaño carnet.

En el término de ocho días se enviará la solicitud al Comisario Municipal quien emitirá el informe respectivo. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Oficina de Rentas Municipales para la emisión del título de crédito y luego el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

Art. 24.- Los interesados en ocupar la vía pública en puestos temporales, someterán al mismo trámite establecido en el artículo precedente, a excepción de los agricultores que sacan sus productos en la feria de viernes y sábado, pero se someterán al mismo procedimiento de multas que estipula el Art. 17.

Art. 25.- La matrícula será renovada todos los años preferiblemente durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo de pago anterior.

Art. 26.- Se anulará la matrícula de los que expendan artículos distintos a los señalados en ella o hicieren uso indebido del puesto que se les ha concedido, sin perjuicio de las demás sanciones.

Art. 27.- Será motivo suficiente para negar la matrícula o el permiso para la ocupación de la vía pública cuando las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito así lo exijan.

Art. 28.- El pago por ocupación de la vía pública para:

- a) Puestos de venta de comidas preparadas, kioscos, cajón para refrescos y batidos de frutas, será del 1,5% del salario mínimo vital vigente de manera mensual; y,
- b) Vitrinas para la venta de artículos de tocador y otras mercaderías, vitrinas para exhibición de mercaderías entre columnas y estantes; y, puesto de venta de mercaderías, será del 0,5% del salario mínimo vital vigente mensualmente. Los usuarios de la vía pública en los puestos detallados con anterioridad utilizarán una sola sombrilla (tolda) de forma cuadrada de color uniforme cuyas medidas son de 1.50 x 1.50 mts y el alto de 2.50 mts.

Art. 29.- Para la ocupación de la vía pública se pagará la siguiente tarifa de arriendo diario:

- a) Los kioscos de puesto de ventas de comidas preparadas pagarán el tres por ciento del salario mínimo vital dólares (3,00% del SMV) mensual;
- b) Toda persona que ejerza actividad comercial ocupando la vía pública, con cajones, mesones, carretillas, triciclos, etc. excepto lo que se establece en otros artículos de esta ordenanza, pagarán el tres por ciento del salario mínimo vital (3% del SMV) mensual;
- c) Las empresas de transportes interprovinciales, pagarán mensualmente el 1.5% mensual del SMV vigente por metro cuadrado en el uso de la vía pública;
- d) Las empresas intercantoneales pagarán mensualmente el 0,20% del salario mínimo vital vigente, por metro cuadrado en el uso de la vía pública;
- e) El transporte liviano, en lo que corresponde a compañías de camionetas, cooperativa de taxis, cooperativas mixtas pagarán el 0.15% del salario mínimo vital vigente, de manera mensual;
- f) Las gasolineras por cada surtidor que ocupe la vía pública en cualquier sector del cantón, pagará de manera mensual el 5% del salario mínimo vital vigente;
- g) Los espacios para depósitos de materiales de construcción de cualquier clase de comercio, pagarán mensualmente por cada metro cuadrado el 0,50% del salario mínimo vital vigente; y,

h) Los reservados frente a los predios urbanos se cobrará el 1% del salario mínimo vital vigente, por metro cuadrado de manera mensual, a excepción de ambulancias y carros de bomberos; y todo carro del Estado será exonerado de dicho pago.

Art. 30.- Por ocupación de la vía pública de manera temporal o provisional se pagarán los siguientes valores, siempre y cuando sea terreno municipal:

- a) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos, gusanitos, por día pagarán el 2% diario del salario mínimo vital vigente por los días que estén laborando o circulando; excepto lo que concierne con espectáculos públicos se cobrará de acuerdo a la ley; y,
- b) En caso de incumplir en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza se cobrará la multa del 4% del salario mínimo vital vigente en la primera vez; el 100% del salario mínimo vital vigente por la segunda vez; y de persistir, el infractor será sancionado con la suspensión definitiva, sin perjuicio de la acción penal correspondiente a que hubiere lugar.

Art. 31.- Los vehículos que ingresen desde otros cantones hacia el territorio del cantón Portovelo, pagarán por el uso de las vías, carretera principal y calles, para efectos del mantenimiento de las vías públicas urbanas, calles y fomento de las áreas sociales de Portovelo las siguientes tarifas:

- a) Los vehículos particulares considerados de transporte pesado:

De un eje	USD 1,00
De dos ejes	USD 2,00
- b) Los vehículos particulares considerados de transporte liviano, de hasta

2,1/2 toneladas:	USD 0,50
------------------	----------
- c) Los vehículos asociados de transporte de pasajeros, con oficina en Portovelo:

Carros pesados	USD 2,00
Carros extra pesados	USD 4,00
Livianos (taxis, camionetas)	USD 0,25
- d) Se entiende como transporte de asociado, tanto a las cooperativas de transporte de carga y como de pasajeros; y,
- e) Están exentos de este pago los vehículos del sector público.

Art. 32.- Para efectos de la recaudación la Municipalidad instalará los siguientes puestos de recaudación:

- a) En la vía principal frente a la planta hidroeléctrica en el sector El Pache, en el sector Puente Negro para los vehículos que ingresen desde otros cantones y otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo resuelva;

- b) El control para los que ingresen desde otros cantones del país, se pagará una sola vez, solo por el ingreso y no por la salida; y,
- c) Se instalará una caseta para el cobro de los vehículos de transporte de carga pesada que se trasladen desde el sector de El Pindo hasta el interior de Portovelo.

Art. 33.- Al momento de pagar la tarifa establecida será entregada al conductor del vehículo un recibo, el mismo que lo exhibirá cuando ingrese a la ciudad a la autoridad municipal que lo requiera, bajo prevenciones legales.

Art. 34.- Del valor recaudado por concepto de esta ordenanza, se destinará el 30% para fomento de las áreas sociales, caso contrario dichos valores se revertirán a la partida de Educación y Cultura para fomento de la misma. En caso de ser necesario se reglamentaría la distribución del porcentaje en base a la necesidad social real y el 70 por ciento será para vialidad.

Art. 35.- Cualquier situación que no esté tarifada en esta ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del cantón Portovelo.

La presente ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los trece días del mes de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, certifico: Que la presente "ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA", fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias, realizadas los días 21 de diciembre del 2011 y 13 de enero de 2012.

Portovelo, 17 de enero del 2012.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo 18 de enero del 2012; a las 09h30, la "ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas en los días 21 de diciembre del 2011 y 13 de enero de 2012, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce, notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la "ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA", cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Portovelo, 20 de enero de 2012. Sanciono la "ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA", que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la "ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA", el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy viernes veinte de enero de dos mil doce, a las 16 horas. Portovelo, 20 de enero del 2012.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

Ejecútese y promúlguese.- Portovelo, 20 de enero del 2012.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo, hoy lunes 23 de enero de dos mil doce a las dieciséis horas. Portovelo, 23 de enero del 2012.

f.) Lcdo. Freddy Motoche González, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.